



D. Antonio Manuel Mesa Cruz, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla), **CERTIFICO**:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela en sesión Extraordinaria y Urgente celebrada con fecha 6 de septiembre de 2024, por unanimidad (9), adopto el siguiente Acuerdo:

“TERCERO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL “INFORME ECONÓMICO. ESCENARIO VIABILIDAD GESTIÓN DEL TANATORIO MUNICIPAL”, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2024.

Considerando que los Servicios de Cementerio y Funerarios se encuentran entre las actividades que, por razones higiénicas y culturales son consideradas como competencias propias de las Entidades Locales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local dispone que, “la iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, cuando lo sea en régimen de libre concurrencia, podrá recaer sobre cualquier tipo de actividad que sea de utilidad pública y se preste dentro del término municipal y en beneficio de sus habitantes”.

Considerando que el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local establece lo siguiente:

“Artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local.-

1. Para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.

c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y



d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.

2. Para la ejecución efectiva en régimen de monopolio de las actividades reservadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se requerirá el cumplimiento de los trámites previstos en el número anterior referidos a la conveniencia del régimen de monopolio y se recabará informe de la autoridad de competencia correspondiente, si bien el acuerdo a que se refiere su apartado d) deberá ser optado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Recaído acuerdo de la Corporación, se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Si se solicitase dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, donde existiese, no se computará el tiempo invertido en evacuar la consulta”.

Considerando que según dispone el apartado 1º del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Considerando que el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone al efecto que “los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)

Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Teniendo interés este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos y con el objeto de facilitar y garantizar los servicios de Cementerios y actividades funerarias (artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Considerando el artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que “en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

En los supuestos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma, el estudio de viabilidad se pronunciará sobre la existencia de una posible ayuda de Estado y la compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”.

En consecuencia, en relación con la tramitación y aprobación del Informe Económico y Escenario de Viabilidad de la Gestión del Tanatorio en el Municipio de Lantejuela (Actuaciones Preparatorias del Contrato de Concesión de Servicios de Tanatorio), la necesidad a satisfacer respecto al establecimiento del mencionado Servicio se encuentra el interés de este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos y en la necesidad de facilitar y garantizar el acceso de los mismos a los Servicios Funerarios de Tanatorio, ya que tienen que trasladarse a Municipios limítrofes con la incomodidad que ello conlleva tanto para los vecinos, pero especialmente para los familiares de los difuntos. Al mismo tiempo, razones de otra índole nos llevan a que la implantación de este tipo de servicios que parte de la constatación de una realidad en la sociedad actual, cual es la progresiva demanda del mismo. Por ello, el Servicio de Tanatorio, cuya misión es la de brindar un servicio serio, confiable y profesional a quienes pierden a sus seres queridos, respetando su dolor y sentimientos, protege, además el medio ambiente y la salud pública, generando una cultura sanitaria y ecológica. En este sentido, ello se ha convertido en un sistema alternativo a los métodos tradicionales, ya que los Servicios Funerarios por las propias compañías aseguradoras o por sus filiales, se ha constituido en un servicio de alto costo para la población. Y, por otro lado, supone una ventaja para los Ayuntamientos, que tratan de dar respuesta al cambio de mentalidad de la sociedad respecto al tratamiento de la muerte, poniendo a disposición de los ciudadanos una alternativa moderna y ecológica, por lo que contribuye a la sostenibilidad local y a la salud de los ciudadanos; así como una fuente de empleo en la localidad. Todo ello teniendo en cuenta que, en este caso, son los familiares del difunto los que deciden qué Tanatorio de los existentes en la provincia quieren utilizar y, generalmente siempre eligen el más próximo a donde reside la familia y al cementerio donde será enterrado su ser querido. De este modo, con el establecimiento de este Servicio se evita el desplazamiento a otras localidades limítrofes o a la capital, por lo que su tramitación se encuentra plenamente justificada desde un punto de vista social y de la demanda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)

Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Considerando que todo lo anteriormente expuesto, queda justificado que debe llevarse a cabo el establecimiento del Servicio de Tanatorio.

Considerando que con fecha 17 de julio de 2024 se redactó el Informe Económico. Escenario Viabilidad Gestión del Tanatorio Municipal en relación con la Concesión del Servicio de Tanatorio Municipal, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Examinados los informes de Secretaría-Intervención que obran en el Expediente.

Considerando que mediante Resolución de Alcaldía 378/2024 de fecha 17 de julio de 2024, se toma conocimiento del “Informe Económico. Escenario Viabilidad Gestión del Tanatorio Municipal, de fecha 17 de julio de 2024, formulado por la Intervención Municipal, a los efectos de justificar y definir las características esenciales de la Concesión de Servicios a contratar.

Considerando que, en virtud de acuerdo de Pleno adoptado con fecha 25 de julio de 2024, se aprobó inicialmente el “Informe Económico. Escenario Viabilidad Gestión del Tanatorio Municipal”, de fecha 17 de julio de 2024.

Considerando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Número 147, de fecha 30 de julio de 2024 se publicó edicto relativo al sometimiento a información pública del mencionado Informe Económico, por el plazo de un mes.

Considerando que no se han presentado alegaciones en el plazo de información pública.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **Acuerdos**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “Informe Económico. Escenario Viabilidad Gestión del Tanatorio Municipal”, de fecha 17 de julio de 2024, a los efectos de justificar y definir las características esenciales de la Concesión de Servicios a contratar, todo ello en los términos dispuestos en la normativa anteriormente referenciada.

SEGUNDO.- Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.”

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, con el visto bueno del Sr. Alcalde, expido el presente certificado en el día de la fecha abajo digitalizada.

VºBº

ALCALDE

Fdo. Juan Lora Martin.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz.